



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

*Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

**DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
COMISIONES UNIDAS DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y LA COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
REALTIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
CREA LA UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Asuntos Educativos, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, nos fue turnado para estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Universidad en de la Salud de Baja California Sur, presentada por el diputado Humberto Arce Cordero, misma que tiene como objetivo crear la Universidad de la Salud del Estado de Baja California Sur, a través de su Ley Orgánica para funcionar y desarrollarse como una institución educativa formadora de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

profesionales de la salud, que aliente el desarrollo e investigación científica en nuestro Estado y, primordialmente, se identifique como una institución de educación superior con calidad académica.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 fracciones IX y X, 55 Fracciones IX y X, y 113 y 114 de la Ley que regula la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 23 de junio del 2020, el Diputado Humberto Arce Cordero, presentó, ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Universidad de la Salud de Baja California Sur, la cual tuvo a bien fundamentar bajo los siguientes argumentos:

Señala el iniciador que la crisis generada por la Pandemia del COVID-19, ha desnudado al sistema de salud en el país y en el estado, donde la capacidad de atención se vio rebasada por la insuficiencia de infraestructura y falta de personal de salud. Señaló, además, que las enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión y obesidad significan retos en la crisis sanitaria debido a que durante décadas se descuidó en el país el modelo preventivo en materia de salud, de ahí que el 55 por ciento de las defunciones por coronavirus están relacionadas a los padecimientos antes mencionados.

Menciona, el iniciador en su exposición, que de acuerdo con el Secretario de Salud, al llegar a la administración actual se encontró un déficit de 200,000 doctores. Según las estimaciones, se requieren 123,000 médicos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

generales y 72,000 especialistas para cumplir con la norma internacional y avanzar hacia la cobertura universal de salud.

De acuerdo con el Secretario de Salud, la urgencia por contar con personal suficiente para la parte más crítica de la epidemia aceleró el proceso de búsqueda, por lo que Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el INSABI unieron esfuerzos para fortalecer las capacidades de atención médica con la plataforma México contra COVID-19.

Asimismo, se informa que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), misma que se ha hecho cargo de algunos hospitales COVID-19, también emitió una convocatoria el 26 de marzo para reclutar a profesionales de la salud.

Señala el Diputado Humberto Arce Cordero, que sí bien, México no es la única nación que está reclutando a personal en medio de la epidemia, sí cuenta con una mayor desventaja de inicio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el país tiene una tasa de 23.82 médicos y 25.07 enfermeros y enfermeras por cada 10,000 habitantes, menor a la de otras naciones.

En su exposición, el iniciador hace hincapié, del reto que significa, para el país, contar con los recursos humanos suficientes para enfrentar los retos que ha planteado el COVID-19, para ello propone, que la Universidad en Ciencias de la Salud en Baja California Sur, desarrolle un nuevo modelo educativo en salud familiar.

Señala que para qué la atención primaria a la salud como eje del sistema de salud recupere los principios de equidad, solidaridad, universalidad, participación, descentralización y coordinación intra e intersectorial, entre



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

otros, se hace indispensable reasumir en la práctica del médico familiar el espíritu que dio vida a este enfoque de atención a la salud.

Expone el Iniciador, qué, lejos de convertirse en un profesional de salud con saberes acotados, el médico familiar deberá ser un profesional preocupado por los derechos humanos, un epidemiólogo comprometido, un estadístico interesado en la calidad de la información, un clínico acertado, un promotor de la salud, un profesional preocupado por la investigación y un humanista integral.

Con este enfoque, la presente iniciativa tiene la finalidad de construir el marco legal que crea y garantiza el funcionamiento y desarrollo de la Universidad de la Salud de Baja California Sur, como una institución de educación superior con calidad y como una alternativa en la formación para los jóvenes sudcalifornianos, quienes podrán sumarse, con su esfuerzo individual, al reto que las instituciones del estado mexicano tiene enfrente en materia de salud.

La Iniciativa de Ley, en comento, se integra de cuatro capítulos en los que se establece la naturaleza, objeto, atribuciones, patrimonio, estructura, funcionamiento y bases de organización de la Universidad de la Salud de Baja California Sur y el señalamiento de las funciones de control, evaluación y vigilancia a cargo del Órgano interno de Control y el Comisario nombrado por el Congreso del Estado.

En el **Capítulo Primero**, que versa sobre la naturaleza y objeto, se incorporan elementos definidos, como es el caso de la naturaleza jurídica, que por su funcionamiento y características se ubica como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior en el campo de la salud y contribuir al desarrollo



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se señala que la Universidad tiene como Objeto,

- I. Ofrecer programas orientados a la formación de recursos humanos en ciencias de la Salud para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o de otras Instituciones de Educación Media Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, posgrados y especialidades;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios para la salud y a la elevación de la calidad de vida de las familias;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura de la investigación científica y tecnológica; y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

En el **Capítulo Segundo**, se establecen la estructura organizativa y las jerarquías para su funcionamiento, para ello se establecen cuatro órganos:

- I.- Un Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno;
- II.- Un Rector;
- III.- Órganos Consultivos; y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

IV.- Un Patronato.

El **Consejo Directivo** se integrará en la forma siguiente:

- a).- Tres representantes del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud, con derecho a voz y voto.
- b).- Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, y de la Secretaria de Salud, con derecho a voz y voto.
- c).- Un representante por cada uno de los Municipio del Estado de Baja California Sur, designado por el H. Ayuntamiento respectivo, con derecho a voz y voto.
- d).- Un representante Medico, por cada una de los sistemas de Salud en el Estado, Hospitales General Juan María Salvatierra, IMSS, ISSSTE, con derecho a voz y voto.
- e).- Un Comisario, con funciones de inspección y vigilancia, con derecho a voz pero no a voto.
- f).- Un representante del personal académico.
- g).- Un representante del Personal administrativo
- h).- Un representante de la asociación de estudiantes, y
- i).- El Rector



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Se establecen el mecanismo de integración del Consejo Directivo y sus funciones.

Asimismo, se establecen las atribuciones del Rector, mismo que se dispone será nombrado por el Consejo Directivo.

También se destacan disposiciones relacionadas con la generación y aplicación del conocimiento, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, así como la organización académica y administrativa. Con esta última, se posibilita la desconcentración funcional y administrativa de la Universidad, a través de las distintas Unidades Académicas, pues prevalecía la centralización y la carga excesiva de competencias en el Rector, lo que en los hechos propiciaba asimismo, que las responsabilidades se concentrarán en él.

En el Capítulo Tercero

Por otra parte, la Iniciativa de Ley prevé la posibilidad de crear órganos de apoyo financiero que permitan incrementar el patrimonio de la Universidad con recursos adicionales a los federales o estatales; asimismo, se propone el establecimiento de formas propias de rendición de cuentas a la sociedad sobre sus resultados académicos y el ejercicio de los recursos públicos.

Capítulo Cuarto.

Otros aspecto y que se refieren a temas fundamentales relacionados con su razón de ser, son los relativos a los profesores y los alumnos; por ello, se incluye la atribución de la universidad para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; la adopción de formar modalidades diversas de enseñanza; la selección, permanencia y egreso de sus alumnos; y la práctica de la autoevaluación y la evaluación externa que conduzca a corto o mediano plazo a la acreditación de sus programas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Así mismo se establece que las relaciones de trabajo se regularan por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En resumen, se pretende un marco normativo capaz de incorporar innovaciones sin necesidad de someterla al proceso de modificación respectivo, cada vez que se generen cambios en las orientaciones mundiales o en las políticas educativas nacionales y adaptarse a las transformaciones futuras para responder a los requerimientos de la educación superior en el país.

II.- CONSIDERANDOS:

Primero.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de Ley, toda resolución que afecte a las personas en general, de Decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Segundo.- La iniciativa en comento, cumple con el mandato establecido en el **artículo décimo de la Constitución Estatal**, el cual expresa categóricamente, que en nuestra entidad ***la educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación será conforme al marco del respeto a los derechos humanos y a los principios señalados en dicho precepto, y en el***



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

*Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado.

Asimismo, se señala en nuestro máximo ordenamiento qué, ***todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación. El Estado y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que impartan el Estado y Municipios será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.***

Es decir, el objeto y los fines contenidos en la iniciativa de dictamen, se encuentran dentro de los fines considerados en nuestra constitución y en la Constitución General.

Tercero.- Es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, en particular lo dispuesto en el **capítulo IV**, en sus artículos **47 y 48**, la creación de la **Universidad de la Salud**, como parte del Sistema Educativo Nacional, permitirá, al Estado, ampliar la cobertura de servicios de educación superior cumpliendo con la obligación previstas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de garantizar el cumplimiento de gratitud establecida en la carta magna.

Cuarto.- El organismo descentralizado objeto de la iniciativa en comento, cumple con los requisitos necesarios para contar con personalidad jurídica y patrimonio propios pues tiene como fin la prestación de un servicio público como lo es el de educación superior, desarrollando actividades



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

como la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura, según lo establece el artículo 34, 35, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Quinto.- Estas Comisiones de Dictamen, consideran oportuna la creación de un nuevo centro de formación profesional de carácter público en la entidad, ya que la propuesta engloba la formación en diversas áreas de la salud, inicialmente en el nivel de licenciatura, de programas como Medicina, Enfermería, Psicología, Rescate Médico y Nutrición, lo que sin duda vendrá a fortalecer la actual oferta de educación superior para los jóvenes sudcalifornianos. Contemplando también, a un mediano plazo, ofertar programas de posgrados, especialidades y diplomados.

Es importante hacer notar que actualmente, son veinte las Instituciones de Educación Superior que ofrecen sus programas de licenciatura en nuestro Estado. De éstas 11 son públicas y 9 son privadas.

En conjunto ofertan 160 programas de educación superior a nivel licenciatura. De estos sobresalen la Licenciatura en Derecho, Educación, Contaduría, Gastronomía, Administración, Diseño Gráfico, Sistemas Computacionales, principalmente porque son carreras que son ofertadas por la mayoría de las instituciones.

Por esta situación, las comisiones dictaminadoras, consideran que con la creación de la Universidad de la Salud, se enriquecerá cualitativamente las opciones de los casi 5,000 jóvenes que anualmente egresan del sistema educativo medio superior en el Estado.

Sexto.- Sobre el particular, es preciso señalar que las comisiones de dictamen han concluido el presente dictamen en base a diversas reuniones de trabajo, en las que se contó con la participación del Colegio



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

de Médicos, Colegio de Enfermería, de Psicología, del H. Cuerpo de Bomberos y de representante de la Secretaría de Salud, tomando como base y haciendo nuestros los argumentos esgrimidos en la iniciativa que origina el presente dictamen, para lograr un ordenamiento jurídico acorde a las necesidades que presenta el funcionamiento de la Universidad, resultando de ello las siguientes modificaciones:

a).- Considerando las oportunidades de desarrollo de esta nueva Institución de Educación Superior en el Estado y en la Región, orientada hacia el área de la salud, las Comisiones Dictaminadoras hemos considerado pertinente y viable modificar el nombre para quedar como **Universidad en Ciencias de la Salud de Baja California Sur.**

b).- Como se ha señalado reiteradamente, la lucha por la igualdad de género pasa por el lenguaje utilizado para expresarnos, tanto en los ordenamientos jurídicos como en nuestra habla cotidiana, por lo que las Comisiones Dictaminadoras, han realizado un análisis del contenido y se ha considerado el lenguaje incluyente, en particular para la denominación de la rectoría.

c).- Para especificar los tipos y niveles de educación que se impartirá en la universidad, se adiciona una fracción tercera al artículo quinto.

d).- Para la integración del Consejo Directivo, la iniciativa en comento, estaba considerando a diez y ocho integrantes. Las Comisiones Dictaminadoras hemos coincidido que tal cantidad de consejeros resulta un número muy amplio, que puede resultar en problemas de integración y funcionamiento. Por ello, para garantizar un mejor funcionamiento del Consejo Directivo, se han excluido a los representantes de los sistemas de Salud en el Estado y a los a los representantes de los Ayuntamientos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Con esta adecuación queda un Consejo Directivo integrado por once integrantes y no diez y ocho, como originalmente estaban contemplados, para ello se eliminó la fracción tercera y cuarta del artículo séptimo. Asimismo, en la fracción primera, se agrega a la Contraloría General, como un integrante más del Consejo Directivo, de la misma forma, se le reconoce el derecho a voz y voto, a Comisario, al representante del personal académico, al representante del personal administrativo y al representante de la asociación de estudiantes.

e).- Se adicionó el artículo 18 con el fin de establecer las unidades administrativas que auxiliaran a la Rectoría para el cumplimiento de sus atribuciones. Se recorre el articulado subsecuente.

f).- Se elimina la fracción quinta del artículo veinte, relativo a la obligación del patronato de presentar al Consejo Directivo los informes financieros. Se considera que dicha responsabilidad corresponde a la Rectoría.

Séptimo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, se presenta a continuación la evaluación del impacto presupuestal de la iniciativa que crea la **Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur.**

III.- DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur será un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios educación superior en el campo de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

salud y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se prevé la necesidad de hacer adecuaciones estructurales, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur, una vez que ésta entre en vigor, y que crea dicha Universidad.

Objetivo de la Iniciativa:

La presente iniciativa, tiene por objeto de crear la Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur, a través de su Ley Orgánica.

Impacto Presupuestario de la Iniciativa:

La implementación de la iniciativa tendría un impacto presupuestario en el primer año de **\$41'804,625.88**, mismo impacto que se hará de la siguiente manera:

- Capítulo 1000 "Servicios Personales" de **\$2'484,000.00**, incluyendo prestaciones de ley;
- Capítulos 2000 y 3000 "Gastos Corrientes" es de **\$1'320,625.88**;
- Inversión inicial para la construcción de instalaciones y adquisición de mobiliario y equipo por la cantidad de **\$38'000,000.00**

IV.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

En resumen, las Comisiones de Dictamen estiman procedente la iniciativa presentada, con las modificaciones ya reseñadas, en virtud de que resulta viable y necesaria la creación de la **Universidad en Ciencias de la Salud**, no solo para los jóvenes sudcalifornianos, sino como un nuevo centro de formación de recursos humanos en el país, que este a la altura de los desafíos que se nos imponen. Sobre todo, la impostergable necesidad de enfrentar los retos para lograr el desarrollo sustentable, la vigencia y respeto a los derechos humanos y la igualdad de género, en nuestra sociedad y también en las futuras generaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica de la Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

*Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.- La Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Baja California Sur con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior en el campo de la salud y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.

Artículo 2º.- La Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo la Universidad, pasa a formar parte del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Salud.

Artículo 3º.- La Universidad tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá establecer otros en el Estado, en el país y en el extranjero.

Artículo 4º.- La Universidad tendrá por objeto:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- I. Ofrecer programas orientados a la formación en ciencias de la Salud para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o de otras Instituciones de Educación Media Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, posgrados y especialidades;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios para la salud y a la elevación de la calidad de vida de las familias;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura de la investigación científica y tecnológica; y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 5o.- La Universidad, para el cumplimiento de lo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta Ley;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus Órganos de Gobierno;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- III. Impartir educación de tipo o nivel superior y posgrado, así como cursos de actualización y especialización, en su modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta;
- IV. Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- V. Impartir educación para la formación de nivel licenciatura, vinculados estrictamente con necesidades de la comunidad;
- VI. Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- VII. Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VIII. Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- IX. Impulsar la investigación científica y tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- X. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- XI. Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- XII.** Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XIII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XIV.** Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XV.** Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en ésta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoria que sean necesarios;
- XVI.** Establecer y modificar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento;
- XVII.** Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVIII.** Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XIX.** Suscribir contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo; y
- XX.** Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6o.- La Universidad estará organizada de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno;
- II. Un Rector;
- III. Órganos Consultivos; y
- IV. Un Patronato.

Artículo 7o.- El Consejo Directivo se integrará en la forma siguiente:

- I. Cuatro representantes del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud y la Contraloría General, con derecho a voz y voto;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, y de la Secretaria de Salud, con derecho a voz y voto;
- III. Un Comisario, con funciones de inspección y vigilancia, con derecho a voz y voto;
- IV. Un representante del personal académico, con voz y voto;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- V. Un representante del Personal administrativo, con voz y voto;
- VI. Un representante de la asociación de estudiantes, con voz y voto, y;
- VII. La Rectoría, con derecho a voz y voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo, habrá un suplente, quién será designado por su titular y tendrá las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de ellos.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta de la Rectoría, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto y será el responsable de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 8o.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuatro veces por año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de cualquiera de los miembros representantes de la administración pública.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente, y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Artículo 9o.- El Comisario será designado por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión Permanente de la Salud, la familia y la Asistencia pública;

El Comisario realizará y desarrollará sus funciones de inspección y vigilancia, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado.

Artículo 10.- Para ser miembro del Consejo Directivo a los que se refieren las **III, IV, V y VI** del Artículo 7 de la presente Ley, se requiere:

- I.** Contar con la ciudadanía Mexicana.
- II.** Ser mayor de 30 años de edad, excepto el representante de la organización de estudiantes;
- III.** Contar con experiencia académica o profesional, excepto el representante de la organización de estudiantes;
- IV.** Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 11.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y por lo tanto no recibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrativas:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- a) Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el Artículo 18 de la presente Ley;
- b) Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- c) Expedir su reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- d) Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración conforme la presente Ley;
- e) Aprobar los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;
- f) Integrar Comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- g) Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- h) Crear y modificar los Órganos Consultivos expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- i) Elegir y proponer la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;
- j) Dictar las Políticas y Lineamientos Generales para el debido funcionamiento de la Universidad; y
- k) Fijar las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- l) Nombrar de entre sus integrantes al Presidente del Consejo.

II.- Académicas:

- a) Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales; y
- b) Vigilar las funciones académicas de la Universidad.

III.- Financieras:

- a) Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

para atender, delegar, supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias;

- b) Actuar como instancia que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
- c) Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad y designar al auditor externo que dictamine sus estados financieros. En todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será este quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas; y
- d) Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 13.- El Rector será el Representante Legal de la Universidad con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, sin limitación alguna, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte tales facultades, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Artículo 14.- El Rector será designado y removido por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual una sola vez.

Artículo 15.- En los casos de ausencias temporales o definitivas, el Rector será sustituido por el Secretario de Académico o su Equivalente en la Universidad, las ausencias temporales no excederán de quince días, salvo las causas justificadas que prevea el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 16.- Para ocupar la Rectoría se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Poseer grado de maestría o especialidad médica, preferentemente;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional en las áreas de la salud;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 17.- Quien ocupe la Rectoría tendrá las siguientes facultades y obligaciones académicas, administrativas y financieras siguientes:

I.- Académicas:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- a) Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; y
- c) Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

II.- Administrativas:

- a) Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- b) Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades científicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- c) Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- d) Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- e) Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo; y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- f) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

III.- Representativas:

- a) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos que emita;
- b) Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- d) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad; y
- e) Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre la administración y destino dado a los recursos financieros.

IV.- Financieras:

- a) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos anuales de ingresos y egresos; y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- b) Las demás que le confieren la presente Ley, los reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que emita el Consejo Directivo en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 18.- La Rectoría, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto de la Universidad, contará con unidades administrativas que dependerán de la misma, señalándose de manera enunciativa las siguientes:

I.- Secretaría Académica;

II.- Secretaría de Planeación y Vinculación; y

III.- Secretaría Administrativa.

Artículo 19.- La Universidad podrá conformar Órganos Consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas, integrados por quien ejerza la Rectoría o quien esta designe, quien lo Presidirá; y por un número igual de consejeros, profesores y alumnos que se designarán en la forma y con los requisitos conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos Consultivos serán de carácter honorífico.

Artículo 20.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y Cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

deberán contar con reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento con carácter honorario.

Artículo 21.- Corresponde al Patronato:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a los recursos adicionales; y
- V. Ejercer las demás facultades que le confieren la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO EL PATRIMONIO

Artículo 22.- El patrimonio de la Universidad lo constituye:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

*Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- II. Los ingresos propios de la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad, serán integrados al patrimonio la Universidad y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno del Estado o los Ayuntamientos. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos de las disposiciones que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 23.- Los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.** Académico;
- II.** Técnico de Apoyo; y
- III.** Administrativo.

Artículo 25.- El personal académico de la Universidad, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

El Personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

Artículo 26.- El personal académico deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar haber obtenido título de estudio cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente, y
- II. Contar con experiencia docente en Instituciones Educativas de Nivel Superior o laborar en el sector de la Salud en el país.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición y será evaluado por una comisión interna integrada mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo expedirá los procedimientos y normas que regulen los concursos que deberán seguir para asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Artículo 27.- Se considerará como personal de confianza todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, entre otros como lo contempla el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Artículo 28.- Todo el personal adscrito a la Universidad normará su relación laboral por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29.- Serán parte del alumnado de la Universidad, quiénes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, obtengan admisión para cursar cualesquiera de las carreras que en ella se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere esta Ley, así como por las disposiciones reglamentarias y administrativas que derivadas de la misma se expidan por las autoridades competentes.

Artículo 30.- Las asociaciones de alumnado que se constituyan en la Institución, serán independientes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Rectoría de la Universidad en Ciencias de la Salud del Estado de Baja California Sur, será designada, por única vez, directamente por el Congreso del Estado, previa convocatoria de la Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 30 días hábiles de la publicación de la presente Ley y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO TERCERO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, quien ocupe la Rectoría tendrá facultades para resolver en los asuntos de adquisiciones, arrendamientos, contratación del personal académico, administrativo y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad, establecidos en la fracción III del Artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, previa convocatoria de la Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento de Operación mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su integración.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo aprobará los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los 160 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad a las atribuciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ley, quien ocupe la Rectoría realizará las consultas, gestiones y solicitudes para el registro y reconocimiento de validez de los programas y planes de estudio de la Universidad ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud, la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, la Secretaría de Educación Pública y demás instituciones responsables.

ARTÍCULO OCTAVO. A partir de su nombramiento y de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ley, quien ocupe la Rectoría establecerá convenios con el Titular del Ejecutivo del Estado y con el Presidente del H. Ayuntamiento de La Paz, para la donación de un terreno donde se construirá el edificio que albergará las instalaciones de la Universidad, mismas que deberán contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2021, el Congreso del Estado deberá contemplar la partida presupuestaria suficiente para la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

***Comisiones Unidas de la Salud, la Familia, la Asistencia Pública
y Asuntos Educativos.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

gestión de la Universidad, así como para la construcción de sus instalaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

Por la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública	Por la Comisión Permanente de Asuntos Educativos
Dip. Humberto Arce Cordero _____ Presidente	Dip. Esteban Ojeda Ramírez _____ Presidente
Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez _____ Secretaria	Dip. María Mercedes Maciel Ortiz _____ Secretaria
Dip. Elizabeth Rocha Torres _____ Secretaria	Dip. María Petra Juárez Maceda _____ Secretaria

**ESTA HOJA NÚMERO 36 CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO QUE CREA LA
UNIVERSIDAD EN CIECIAS DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**